



Honorable Legislatura  
Tucumán

NOTA 118/2024.-

San Miguel de Tucumán, 28 de Agosto de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, estableciendo la capacitación obligatoria en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para todos los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o Entes Autárquicos, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

G.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 52/2024.-

*Honorable Legislatura  
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1°.-** Establécese la capacitación obligatoria en primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar para todos los agentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y/o Entes Autárquicos, Tribunal de Cuentas y Defensoría del Pueblo, cualquiera sea su situación de revista y nivel escalafonario.

**Art. 2°.-** Las personas referidas en el Artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

**Art. 3°.-** Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

**Art. 4°.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública, y articulará sus acciones con las áreas que considere pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

**Art. 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.





*Honorable Legislatura  
Tucumán*

**Art. 6°.-** Invítase a los Municipios a adherirse a la presente Ley.

**Art. 7°.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN